

Página 1 de 2	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL	
Código:			
Fecha:	NOTIFICACIÓN POR AVISO		
Versión:			

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL –
DEPARTAMENTO DE POLICIA ARAUCA- GRUPO ASUNTOS JURIDICOS**

Santa Bárbara de Arauca, veintinueve de julio de dos mil veinticuatro (29/07/2024)

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor
JORGE LUIS GONZALEZ PIAMO
PPT: 5.401.650
Carrera 20 No. 16-25 Barrio 20 Julio
Tame, Arauca

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y en cumplimiento de la Resolución número 090 del 14 de mayo de 2024; proferido por el señor Coronel SAVIN ANDRADE PATARROYO, Comando Departamento de Policía Arauca, me permito notificarle por medio del presente aviso, el contenido del mismo, del cual se anexa copia en cinco (5) folios el cual en su parte resolutive indica lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER medida de decomiso al señor JORGE LUIS GONZALEZ PIAMO identificado con cédula extranjería No. 27.939.317 expedida en el estado de Barinas - Venezuela, un (01) arma traumática tipo pistola marca KUZHEY-GN 19, calibre 9 mm de serie K4YKZG1YS01-2301089, color negro, empuñadura en pasta de color negro, con (06) seis cartuchos de número de lote PAK y (01) un proveedor para la misma, a favor del Estado, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor JORGE LUIS GONZALEZ PIAMO identificado con cédula extranjería No. 27.939.317 expedida en el estado de Barinas – Venezuela, de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Almacenista de Armamento del Departamento de Policía Arauca, para que una vez en firme la presente decisión, después de agotar la vía gubernativa correspondiente, proceda a realizar la entrega del arma traumática decomisada al Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos de las Fuerzas Militares, conforme al procedimiento establecido dentro del Decreto 2535 de 1993 “Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos”.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que podrá interponerse ante el comando de Departamento de Policía Arauca, autoridad que profiere acto administrativo en primera instancia, ubicado en la calle 15 No. 7 –



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA ARAUCA

RESOLUCIÓN NÚMERO **090** DEL **14 MAY 2024**

"Por medio de la cual se resuelve el proceso administrativo de incautación de un arma de fuego traumática bajo el Decreto 2535 de 1993, realizando el decomiso del arma de fuego"

EL COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA ARAUCA

En uso de las facultades legales que confiere en el artículo 86 y subsiguientes del Decreto 2535 de 1993, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial No. 2707 del 19 de julio del 2023, fue nombrado como comandante Departamento de Policía Arauca el señor coronel SAVIN ANDRADE PATARROYO.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, señala los fines esenciales del Estado, entre estos; mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 223 de la Constitución Política de Colombia, establece lo siguiente:

"Artículo 223. Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá presenciar o ser los sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá darse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas. (...)"

Negrilla y subrayado fuera del texto

Que el decreto 1417 del 4 de noviembre de 2021 *"Por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas"*, estableció en su artículo 2.2.4.3.4. Regulación: Las armas traumáticas como armas menos letales se regirán estrictamente por la regulación establecida en el Decreto Ley 2535 de 1993 y sus modificaciones.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia No. C-296 de 1995, Magistrado Ponente Doctor Eduardo Cifuentes Muñoz se pronunció sobre la facultad reglamentaria otorgada al Gobierno Nacional por el artículo 105 del Decreto Ley 2535 de 1993, declarando su exequibilidad y señalando al respecto que: *"La autorización para modificar la ley, en sus casos, además de ésta connotación, se sujeta a que se realice de conformidad con lo aquí dispuesto"* (Art. 105). Se trata del reconocimiento del ejercicio de la potestad reglamentaria. El ejecutivo no podrá establecer categorías distintas a las previstas en el Decreto 2535 (sic) de 1993, ni crear contravenciones o modificar las causales de incautación, multa y decomiso. Simple y llanamente, clasificará las nuevas armas dentro del marco definido por el legislador.

Que en relación al motivo de la incautación se da aplicabilidad al artículo 85, literal C "Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente"; y en concordancia con la Resolución No. 002 del 11 de abril de 2024 "Por medio de la cual se suspende el porte de armas de fuego traumáticas en la jurisdicción de la Décima Octava Brigada", bajo los siguientes:

HECHOS

Qué mediante comunicación oficial No. GS-2024-024604-DEARA de fecha 06 de mayo de 2024, suscrita por el señor patrullero RAFAEL BERNAL MOLANO, Conductor de la Estación de Policía Tame – Arauca, deja a disposición del Comando de Departamento de Policía Arauca, un (01) arma traumática tipo pistola marca KUZHEY-GN 19, calibre 9 mm, número de lote K4YK/G31YS01-2301089, color negro, empuñadura en pasta de color negro, con (06) seis cartuchos de número de lote PAK y (01) un proveedor para la misma, derivado del procedimiento realizado el día 28 de abril de 2024, siendo las 21:10 horas, en la carrera 20 No. 16 - 25 del municipio de Tame Arauca.

Que en el citado informe se anexa la boleta de incautación de arma de fuego código 1CS-FR-0015, en la que se relaciona el arma traumática antes descrita, incautada al señor JORGE LUIS GONZALEZ PIAMO identificado con cédula extranjera No. 27.939.317 expedida en el estado de Barinas - Venezuela, en aplicación del Decreto 2107 de 1988 en su artículo 85 literal C y la Resolución No. 002 del 11 de abril de 2024 de la Décima Octava Brigada del Ejército Nacional.

Se procedió a corroborar que el arma de fuego traumática objeto de incautación al señor JORGE LUIS GONZALEZ PIAMO identificado con cédula extranjera No. 27.939.317 expedida en el estado de Barinas - Venezuela, no ostenta permiso para porte, permiso especial o documento alguno que acredite el cumplimiento de la normatividad vigente, desatendiendo los requisitos de la normatividad aplicable para portar las armas de fuego traumáticas, de acuerdo al Decreto 1417 de 2021 y el Decreto 2535 de 1993.

Así las cosas, este Comando de Departamento en aplicación de lo dispuesto en los literales A y F del artículo 89 del Decreto 2535 de 1993 "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", que a la letra dicen:

*"Artículo 89. Decomiso de armas, municiones, explosivos y sus accesorios. **Incurre en contravención que da lugar al decomiso:***

*a) **Quien porte o posea arma, munición o explosivo y sus accesorios sin permiso de autoridad competente,** sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar*

(...)

*f) **Quien porte armas y municiones estando suspendida por disposición del Gobierno la vigencia de los permisos,** sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar"*

Negrita y subrayado fuera del texto

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y actuando en estricto derecho, este Comando de Departamento concluye que conforme lo señala el artículo 90 del Decreto 2535 de 1993, es procedente imponer la medida de **DECOMISO** de (01) arma traumática tipo pistola marca KUZHEY-GN 19, calibre 9 mm, número de lote K4YK/G31YS01-2301089, color negro, empuñadura en pasta de color negro, con (06) seis cartuchos de número de lote PAK y (01) un proveedor para la misma, ante la conducta desplegada el 28 de abril del año 2024, por el señor JORGE LUIS GONZALEZ PIAMO identificado con cédula extranjera No. 27.939.317, expedida en el estado de Barinas - Venezuela.

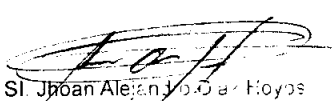
Que es procedente aclarar que las armas no son de las personas sino del Estado y es éste quien por medio de un permiso (de tenencia o porte), permite que determinadas personas usen las armas para su defensa personal, al respecto en Sentencia C-296 de 1995 la Honorable Corte Constitucional concluyó lo siguiente:

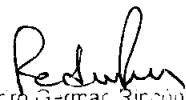
ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Santa Barbara de Arauca, el 14 MAY 2024


Coronel **JUAN ANDRÉS DE PATARSEÑO**
Comandante Departamento de Policía Arauca


Elaboro: Sr. Juan Alejandro de Hoyos
DEARA-ASJUR


Revisó: Sr. Pedro Germán Rincón Vegei
DEARA-ASJUR

Fecha de elaboración: 10/05/2024

Ubicación: \\srvfilesdeara\ASJUR\2024\41-1 PROCESOS ADMINISTRATIVOS\POR ARMAS DE FUEGO

Calle 15 No. 7 – 180 Avenida Juan Isidro Daboin
deara.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA